



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a __de____ 2025.

1

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea: Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario morena**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), como institución pública de educación superior, ha sido históricamente un bastión del pensamiento crítico, la investigación y la formación de generaciones comprometidas con el desarrollo del Estado y del país. En un contexto democrático que exige mayor transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable avanzar hacia un modelo más participativo en la designación de sus autoridades.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

2

La autonomía universitaria, reconocida en el artículo 3° fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la facultad de las universidades públicas para gobernarse a sí mismas, establecer sus planes y programas académicos, definir sus estructuras internas de gobierno, y administrar libremente sus recursos, sin intervención de autoridad externa. En este sentido, la presente propuesta de reforma respeta y fortalece la autonomía universitaria al trasladar al ámbito de la propia comunidad académica —conformada por estudiantes, personal académico y administrativo— el derecho de elegir de manera directa a su máxima autoridad ejecutiva. Este mecanismo de elección democrática refuerza el principio de autogobierno, incrementa la legitimidad de las decisiones institucionales y asegura que el ejercicio del poder universitario emane de la voluntad libre y soberana de sus integrantes, sin afectar en modo alguno la independencia y autonomía de la Universidad.

La de la persona Rectora mediante voto directo, personal, libre y secreto de toda la comunidad universitaria representa un paso firme hacia la democratización real de la Universidad. Este modelo ya se ha explorado y adoptado en diversas universidades públicas con resultados positivos en términos de legitimidad, gobernabilidad interna y fortalecimiento institucional.

La presente iniciativa surge de la necesidad imperante de modernizar el marco normativo de nuestra Máxima Casa de Estudios, adecuándolo a las realidades democráticas y sociales del siglo XXI. El objetivo central es transitar hacia un modelo de gobernanza más participativo, incluyente y transparente, donde la voluntad de la comunidad universitaria sea el eje rector de la vida institucional.

Con esta reforma, se busca reconocer el derecho de la comunidad universitaria a elegir de manera directa a su máxima autoridad ejecutiva, conservando al Consejo



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Universitario como el órgano garante del proceso y como organizador del mismo, a través de una Comisión Electoral Universitaria imparcial y representativa.

3

El espíritu de esta reforma no contradice la autonomía universitaria; por el contrario, la fortalece al dotarla de mecanismos democráticos que reflejan los valores de participación, inclusión y respeto por la pluralidad que deben caracterizar a una comunidad académica de vanguardia.

Se propone la reforma a los Artículos 21, 27 y 30 para transformar el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría. Actualmente, el sistema de auscultación limita la participación directa, por lo que se propone el voto directo, personal, libre y secreto de alumnos, académicos y administrativos.

Para dar soporte a esta nueva dinámica democrática, se adiciona la facultad del Consejo Universitario para organizar y validar los procesos electorales, creando una Comisión Electoral Universitaria paritaria, con ello evitar vacíos legales y dotar a la Universidad de una instancia especializada y autónoma para resolver controversias, garantizando la estabilidad y la paz institucional.

La reforma al Artículo 20 introduce el uso de lenguaje incluyente al referirse a la "persona rectora" y mandata la integración paritaria del Consejo Universitario electo, con el objetivo de Institucionalizar la igualdad de oportunidades entre géneros y asegurar que los órganos de toma de decisiones reflejen la diversidad de nuestra comunidad.

Además, se busca una integración total del Consejo Universitario al incluir formalmente a todos los Centros Universitarios y otorgar voz y voto a los investigadores de tiempo completo. Garantizando que ninguna unidad académica o sector profesional quede excluido del máximo órgano de gobierno, logrando decisiones más integrales que benefician a toda la estructura universitaria.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para mayor entendimiento de la presente, anexo el siguiente cuadro a fin de comparar la actual legislación con la presente propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 20.- El Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, y no podrán ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo. El Consejo Universitario se integra por consejeros ex-oficio y electos. Son consejeros Ex-oficio: I. El Rector. II. El Director de cada organismo Académico y el de cada plantel de la Escuela Preparatoria. III. El representante de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo.	ARTICULO 20.- I. La persona rectora.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. El representante de la Asociación del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo. Son Consejeros Electos: I. Un representante del personal académico y el de cada plantel de cada Organismo Académico. II. Dos representantes de los alumnos de cada Organismo Académico. III. Un representante de los alumnos de cada plantel de la Escuela Preparatoria. IV. Dos representantes, uno del personal académico y otro de los alumnos, por todos los planteles de la Escuela Preparatoria. V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los Centros Universitarios, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y reglamentación derivada. VI. Derogada.	... En la conformación del consejo electo, deberá cuidarse su integración de forma paritaria. V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los todos los Centros Universitarios.
---	---



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	VI. un representante de los investigadores de tiempo completo de cada plantel.
ARTICULO 21.- El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades: I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable. II. Designar y remover al Rector, a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad. III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el Sistema de planeación universitaria. IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, planes y programas académicos,	Artículo 21.- ... I y II. ... III. Organizar el proceso electoral para la elección de la persona Rectora y validar su resultado conforme al procedimiento establecido. Además, deberá elegir dentro de sus integrantes



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

observando las disposiciones y procedimientos de la legislación interna.	a una comisión para la resolución de conflictos electorales.
V. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos de la Legislación de la Universidad.	Se recorren las fracciones subsecuentes.
VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica de la educación que imparte.	
VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector para cada ejercicio anual.	
VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la	



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

administración patrimonial y presupuestal de la Universidad.

IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes.

X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio cultural universitario, conociendo de los bienes que pasan a formar parte de él, y aprobar su aplicación.

XI. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno, y académicos.

XII. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que el Rector someta a su consideración.

XIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno.

XIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

9

ARTICULO 27.- El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, establecerán un sistema de procesos de renovación en el gobierno que contenga los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus titulares o integrantes.	ARTICULO 27.- El estatuto Universitario establecerá principios y mecanismos democráticos públicos para realizar el proceso electoral, la renovación de autoridades universitarias, garantizando procesos públicos, participativos y equitativos conforme al principio de autonomía universitaria.
ARTICULO 30.- El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, elegirá por mayoría de votos al Rector para un período ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable. Para el caso de elección de Rector sustituto, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria citada con ese único objeto. La elección será por mayoría de votos, observando las	Artículo 30. La persona rectora será electa por voto directo, personal, libre y secreto de los estudiantes, personal académico y personal administrativo debidamente matriculados o adscritos a la Universidad. El Consejo Universitario fungirá como órgano organizador, verificador y validador del proceso electoral. Además, el consejo integrará una Comisión Electoral Universitaria dentro del propio Consejo Universitario, encargada de organizar la elección, resolver conflictos electorales y emitir los resultados definitivos. La Comisión Electoral Universitaria estará integrada por miembros del



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

disposiciones del Estatuto Universitario y demás ordenamientos aplicables.	Consejo Universitario de forma paritaria, representando a los sectores académico, estudiantil y administrativo. Esta Comisión será la única instancia competente para conocer, resolver y sancionar controversias electorales y post-electorales relativas al proceso de elección de la persona Rectora.
--	---

10

Esta reforma no solo actualiza términos, sino que dota de poder real a la comunidad de la UAEMéx. Al fortalecer la democracia interna y la transparencia, consolidamos una institución más fuerte, autónoma y preparada para los retos del futuro.

Con base a lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa a fin de que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta soberanía para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
DIPUTADO PRESENTANTE

DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE morena.

morena

www.cddiputados.gob.mx



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Decreto Número

LA LXII LEGISLATURA

11

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del tercer párrafo, se agrega un quinto párrafo, se reforma la fracción V del párrafo cuarto y se anexa la fracción VI todos del artículo 20. Se adiciona una la fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 21. Se reforma el Artículo 27 y el Artículo 30. Todos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 20.- ...

...

...

I. La persona rectora.

...

En la conformación del consejo electo, deberá cuidarse su integración de forma paritaria.

V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los todos los Centros Universitarios.

VI. un representante de los investigadores de tiempo completo de cada plantel.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 21.- ...

I y II. ...

III. Organizar el proceso electoral para la elección de la persona Rectora y validar su resultado conforme al procedimiento establecido. Además, deberá elegir dentro de sus integrantes a una comisión para la resolución de conflictos electorales.

Se recorren las fracciones subsecuentes.

Artículo 27.- El estatuto Universitario establecerá principios y mecanismos democráticos públicos para realizar el proceso electoral, la renovación de autoridades universitarias, garantizando procesos públicos, participativos y equitativos conforme al principio de autonomía universitaria.

Artículo 30. La persona rectora será electa por voto directo, personal, libre y secreto de los estudiantes, personal académico y personal administrativo debidamente matriculados o adscritos a la Universidad. El Consejo Universitario fungirá como órgano organizador, verificador y validador del proceso electoral. Además, el consejo integrará una Comisión Electoral Universitaria dentro del propio Consejo Universitario, encargada de organizar la elección, resolver conflictos electorales y emitir los resultados definitivos.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Comisión Electoral Universitaria estará integrada por miembros del Consejo Universitario de forma paritaria, representando a los sectores académico, estudiantil y administrativo. Esta Comisión será la única instancia competente para conocer, resolver y sancionar controversias electorales y post-electorales relativas al proceso de elección de la persona Rectora.

13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas correspondientes al Estatuto Universitario y expedir la reglamentación necesaria para implementar el nuevo mecanismo de elección del Rector.

TERCERO: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el palacio del poder legislativo a los ____ días del mes de ____ del año 2026.